

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

El Sumiller de Corps de Su Majestad dice, con fecha de hoy, a esta Presidencia, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El decano de los médicos de Cámara me comunica, con fecha de hoy, el siguiente parte:

Excmo. Sr.: Tengo el sentimiento de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) padece una gripe con localización pleuro-pulmonar derecha.

Lo que a mi vez tengo el sentimiento de trasladar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Palacio 9 de marzo de 1927.—El Marqués de Viana.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 69.)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Alcalde de Villambistia me comunica que se encuentra depositada en el pueblo una res lanar, borro de un año, con dos muescos en la oreja izquierda, entero y lana blanca, de dueño desconocido.

Lo que se publica en este periódico oficial para que el legítimo pro-

pietario de dicha res pase a recogerla de referida Alcaldía, previo abono de gastos originados.

Burgos 10 de marzo de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

La Alcaldía de Merindad de Castilla la Vieja me comunica que en el lugar de Escaño se encuentra depositada una yegua, de dueño desconocido, de las señas siguientes:

Pelo negro, crin larga, paticalzada del pie izquierdo y con un tumor blanco en la frente.

Lo que se publica en este BOLETIN para que el legítimo propietario de dicho semoviente lo recoja en el pueblo de Escaño, previo abono de los gastos originados.

Burgos 10 de marzo de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial permanente en su sesión ordinaria del día 28 de febrero de 1927, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 100 del vigente Estatuto provincial.

Quedar enterada de las gestiones realizadas en Madrid por la Comisión gestora del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud por Burgos y Soria, de la que es Presidente el de esta Corporación, por virtud de las cuales y no habiendo llegado a un acuerdo con la Empresa, dicha Comisión había dirigido al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento una instancia en la que, después de va-

rias consideraciones, se concretó la petición en las siguientes conclusiones:

Primera. La fase de formación de los planes en que figura la línea nacional Ontaneda-Burgos-Soria-Calatayud, cuya iniciativa partió de estas Corporaciones ha tiempo fué declarada conclusa y es, por consiguiente, invariable. Las Diputaciones no autorizan a ninguna entidad particular a iniciar gestiones para su modificación.

Segunda. Consecuencia de la anterior y de las razones expuestas en la instancia de 19 de enero, procede mantener la *intangibilidad del trazado* que tiene los asesoramientos exigidos del artículo 2.º de la Base 7.ª del Estatuto Ferroviario.

Tercera. Que no se acceda a la petición de la Empresa Santander Mediterráneo de convertirse de concesionaria en constructora, sin perjuicio de que por el Estado se auxilie a la Empresa citada como tal concesionaria en los términos que estime compatibles con los intereses generales.

Se acordó que pasase a informe de la Ponencia de Gobierno una moción suscrita por el Sr. Gaitero proponiendo se cree un Negociado de Hacienda o de Recaudación que funcione con independencia de la Intervención y bajo las órdenes del funcionario que se designe, y a la de Beneficencia y Sanidad una comunicación de la Junta del Colegio de Sordo-mudos y de Ciegos de Vizcaya participando que a partir de 1.º de abril próximo los alumnos pensionados por las Diputaciones o Corporaciones pagarán 2'65 pesetas diarias por alumno.

Rogar al Sr. Presidente de la Ex-

celentísima Diputación provincial de Madrid que ostente la representación de la de Burgos en la Junta general que ha de celebrar el 12 del actual el Banco de Crédito Local de España.

Pasó a informe de la Comisión de Enseñanza una carta del Centro Español de Londres interesando se consigne en presupuesto alguna cantidad para subvencionar a dicho Centro hasta que cuente con mayor número de socios.

Quedar enterada de siete oficios del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia participando ingresos de asilados en la misma.

Pasó a informe de la Comisión de Enseñanza una circular de la Junta Organizadora del Segundo Centenario de la Canonización del Gran Doctor de la Iglesia San Juan de la Cruz, interesando la cooperación de la Corporación para la celebración de dicho Centenario.

Aprobar una moción del Sr. Romero sobre que se le autorice para proceder al anuncio de un concurso para la encuadernación del «Libro de la Provincia».

Autorizar al Sr. Merino para que disponga las modificaciones que estime necesario introducir en la Ambulancia Sanitaria adquirida recientemente, en vista del mal estado en que se encuentran la mayoría de las carreteras y caminos.

Aprobar el proyecto de Escalafón general de los empleados de la Excelentísima Diputación y que se publique en el BOLETIN OFICIAL para que durante el plazo de veinte días puedan formular sus reclamaciones los interesados en caso de que se consideren perjudicados.

Aprobar la última y definitiva cer-

tificación, importante 2.849'19 pesetas, que deben satisfacerse por la Caja provincial a D. Julio Marina, de Aranda de Duero, contratista de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera de Aranda de Duero a Torresandino, durante el ejercicio de 1925-26, e interesar del Excelentísimo Sr. Gobernador civil la inserción en el BOLETIN OFICIAL del correspondiente anuncio a los efectos de la devolución de la fianza.

Devolver a D. Inocente Pérez, vecino de Roa y contratista de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera de Roa a Encinas y Bajada de Roa, durante el ejercicio 1925-26, la fianza que tenía constituida como garantía de su compromiso por no haberse formulado reclamación alguna.

En el expediente instruido con motivo del legado hecho a la Casa de Misericordia de Burgos, de la nuda propiedad de 5010 pesetas en la testamentaria causada por fallecimiento de los cónyuges D. Agapito Busto Caño y D.^a Petra Pozo Fernández, y cuyo usufructuario don Victoriano Busto Busto ha fallecido recientemente, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Reclamar al Juez municipal de Valluércanes la certificación de defunción de D. Victoriano Busto y Busto; reclamar así bien al Notario de Haro, donde se protocolizó la testamentaria, testimonio de la adjudicación de bienes a la Casa de Misericordia, en la testamentaria de D. Agapito Busto; que una vez recibido el testimonio se presente con la partida de defunción a la liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes; interesar del Sr. Alcalde de Valluércanes el nombre y domicilios de los herederos del finado D. Victoriano, con el fin de practicar las liquidaciones a que haya lugar, y requerir a los arrendatarios de las fincas D. Tomás Caño y D. Enrique Villanueva, para que en lo sucesivo paguen la renta a la Diputación y remitan copia del contrato de arriendo y de las fincas que el contrato comprende.

Aprobar la liquidación de los precios medios de los artículos de suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de enero último y que han de servir de tipo para el abono a los Ayuntamientos por los facilitados en el mes actual.

Autorizar al Sr. Director de Obras

y Vías provinciales, para proceder a la venta de estacas y estaquillas procedentes del vivero de Monzón.

Anunciar en el BOLETIN OFICIAL la subasta de contratación de géneros y materiales que se consideran precisos adquirir con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año actual; que por el Sr. Director se redacte el pliego de condiciones que ha de regir en las subastas, y anunciar por ahora la subasta de los artículos harina, tocino y carbón vegetal que está acordado adquirir por administración, hasta que a su debido tiempo y con la antelación necesaria se subasten a la vez que los artículos mencionados aquellos que están contratados hasta 1.^o de julio próximo.

Rogar al Excmo. Sr. Gobernador civil disponga lo conveniente para obligar a Julia López Gredilla, de Burgos, a que se haga cargo de su hijo Manuel López Gredilla, que ingresó en la Casa de Caridad hasta que su madre recobrara la libertad, de que ya disfruta.

Que por la Dirección de los Establecimientos provinciales de Beneficencia se practiquen gestiones en averiguación de si el fallecido en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, León Calvo Sáez, que ingresó en la misma en 22 de abril de 1925, ha dejado herederos, y en caso afirmativo, requiera a los mismos para que, previa presentación de la correspondiente declaración de herederos, carta de pago de haber satisfecho los derechos reales y demás formalidades legales, haga entrega a los mismos del capital que representa una libreta de la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros, importante 3.796 pesetas.

Devolver al Sr. Arquitecto provincial el proyecto y presupuesto formado para la construcción de dos escaleras para el servicio del piso que se proyecta levantar sobre el pabellón destinado a lavadero, con el fin de ver si sería conveniente y aceptable un sistema más sencillo, en forma que resulte más económico a los intereses provinciales.

Nombrar para el cargo de cajista de entrada de la Imprenta provincial al opositor D. Alejandro Santamaría.

Designar a los Sres. Remacha y Merino para que, en unión del señor Presidente, realicen las gestiones necesarias hasta llevar a cabo la entronización del Sagrado Corazón de Jesús en el Palacio provincial.

Señalar el día 22 de marzo próximo, a la hora de las doce, para la subasta de contratación de acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Pradoluengo a Ibeas de Juarros y Villaldemiro al Puente de Zarzosa de Riopisuerga; el 23, a la misma hora, las de las carreteras de Roa a Burgos (sección de Roa al límite de la provincia por Villafruela, Aranda de Duero a Torresandino, Peñahorada-a Oña por Salas de Bureba, y Oquillas a La Horra; el 24, a idéntica hora, las de las de Tormantos por Belorado a Pradoluengo, La Puebla de Arganzón a Cucho y Villanueva de Argaño al Puente de Peral de Arlanza, y el 25, a la misma hora, la de la carretera de Salas de los Infantes al límite de la provincia.

Emplear el procedimiento de apremio contra los contraventores de la vigente Instrucción de cédulas personales, a tenor de lo dispuesto en los artículos 34 y 58 de la misma, e imponer la penalidad a que se refiere el último de los artículos citados.

Aprobar las cuentas y facturas que por servicios provinciales presenta la Intervención, después de haber sido examinadas y comprobadas por dicha dependencia.

Requerir a los herederos de la Sra. Viuda de D. Pablo Pradera, a fin de que procedan al ingreso en la Caja provincial de la cantidad de 1.086 pesetas a que asciende la liquidación de las estancias causadas en el Hospital provincial por el obreiro lesionado en una mina de la propiedad de dicha finada, Mariano Sedano Basurto, de Riocavado de la Sierra.

Recluir en clase de observación en la Casa de Salud de Santa Agueda, por cuenta de los fondos provinciales, a las presuntas dementes Valentina Bueno González, de Valle de Manzanedo; Segunda Marquina Sáiz, de Villimar, y Paula Juarros Marcos, de Burgos, las cuales serán conducidas en la forma que disponga el Sr. Presidente de la Corporación.

Que sea trasladado a la Casa de Caridad con el fin de que sea reconocido y observado por los Médicos de dicho Establecimiento, el presunto demente Manuel Diaz López, de Merindad de Valdeporres.

Requerir a D.^a María Simón, vecina de esta ciudad, para que se haga cargo de su esposo Eugenio García García, por haberse comprobado que durante la observación ha

permanecido completamente tranquilo, lo cual obedece a que tratándose de una perturbación mental que tiene por causa el alcoholismo, desaparecida aquélla, desaparecen los efectos.

Que por los Médicos de la Beneficencia provincial se informe categóricamente si ha de ser puesto a disposición de la familia el presunto demente en observación Lorenzo Alegre Garrido, de Palazuelos de la Sierra, o si procede su reclusión en un manicomio.

Hacer presente a D.^a Laureana Rodríguez, de Burgos, que no es posible acceder a su pretensión de que se le haga entrega de su esposo Fabián del Olmo Villalain, que se halla recluso en el manicomio de Valladolid por cuenta de los fondos provinciales, porque el estado de perturbación mental que sufre el enfermo, según el dictamen facultativo, le hacen incompatible con la vida familiar y social, hallándose actualmente en gran excitación maníaca que obliga a tratarle en celda de aislamiento.

No haber lugar a lo solicitado por Alejandro Iglesias Diez, de Tobar, asilado en la Casa de Caridad, con residencia en Cebolleros, donde se halla sirviendo, de que se le permita salir de dicho Establecimiento para formalizar contratos, por oponerse a ello, teniendo en cuenta su edad y la circunstancia de que es hijo de padres conocidos, el artículo 120 del Reglamento de la Casa de Caridad.

Aprobar las facturas del Dr. Ferrán, importantes 163'50 pesetas por suministro de suero antirrábico empleado por el Instituto provincial de Higiene.

Burgos 28 de febrero de 1927.—El Presidente, José de la Torre.—El Secretario, Pedro Tena.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Presupuestos municipales.

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia de quienes se ha recibido la copia certificada de sus respectivos presupuestos para el año natural de 1927, ya que mediante no haberse presentado reclamaciones, o resueltas las formuladas, quedan autorizados, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de enero de 1926 y demás disposiciones vigentes, sin perjuicio de atender a los gastos obligatorios que sean precisos.

Cabia, Fresno de Riotirón, Frías, Santa Inés, La Vid de Bureba, Quintanaélez, Navas de Bureba, Busto de Bureba, Villaverde del Monte, Mahamud, Cayuela, Quintanilla-Vivar, Revillarruz, San Mamés de Burgos, Santibáñez-Zarzaguda, Villarmentero, Ubierna, Tardajos, Valcavado de Roa, Bascuñana, Villagutiérrez, Villanueva de Odra, Belbimbre, Barrio de Muñó, Cardejimeno, Avellanosa del Páramo, Castrillo de Riopisuerga, Rezmondo, Vizcaínos, Palacios de Benaver, Santa María Ribarredonda, Villanueva de Teba, Vilviestre del Pinar, Villasideiro, Mahamud, Partido de la Sierra en Tobalina, Abajas, Quintanamanvirgo, Ibrillos, Santa María del Campo, Cerezo de Riotirón, Villalmanzo, Fuentecén, Cebrecos, Medina de Pomar, Redecilla del Camino, Puras de Villafranca, Orón, Villadiego, Villusto, Valle de Valdelucio, Pinilla Trasmonte, Hermosilla, Espinosa del Camino, Berzosa de Bureba, Merindad de Cuesta-Urria, Adrada de Haza y Cubillo del Campo.

Burgos 10 de marzo de 1927.—El Delegado, César Torres Ordax.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

La *Gaceta de Madrid*, del 3 del actual, publica la Real orden del Ministerio de Hacienda que a continuación se expresa, referente a Clases pasivas.

«Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I. para que en virtud de la autorización concedida a este Ministerio por el apartado b) de la décima disposición adicional del Estatuto de Clases pasivas, aprobado por Decreto-ley de 22 de octubre último, se modifique el procedimiento empleado en la revista anual que el capítulo 28 del Reglamento de 30 de julio de 1900 exige a los perceptores de haberes pasivos:

Resultando que el aumento que constantemente se observa en las Clases pasivas hace sumamente difícil practicar durante el mes de abril las comprobaciones necesarias, en garantía del Tesoro, para evitar suplantaciones de personalidad de algunos perceptores:

Considerando que ante la imposibilidad de realizar esa formalidad en el corto plazo que el Reglamento señala, conviene dar al sistema la amplitud necesaria para que desaparezca la aglomeración que tanta molestia produce a los perceptores de haberes pasivos y tanto dificulta

la comprobación indispensable para garantizar los intereses del Estado; y

Considerando que el procedimiento que debe adoptarse para ello no puede ser otro que el de señalar para la revista de cada perceptor el día del año correspondiente a la fecha en que fué concedido el derecho al haber pasivo, fecha que consta en el título o certificación para los civiles y en la Real orden de Guerra para los militares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de 1.º de abril próximo, la revista que anualmente se celebraba en toda España durante dicho mes se efectuará para cada titular el día del año correspondiente a la fecha en que le fué concedido el derecho a jubilación, retiro o pensión, o sea la de la certificación para los titulares civiles o de la Real orden para los militares, cuyos documentos sirven de justificante al perceptor. En el caso de que sea festivo ese día, deberán pasar la revista el día siguiente no feriado.

2.º La revista tendrá lugar ante el Interventor de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o funcionario en quien delegue; ante los Interventores de Hacienda en las provincias, o ante los Alcaldes de los pueblos, según estén domiciliados los perceptores de derechos pasivos.

3.º Los que accidentalmente se encuentren fuera de su residencia habitual el día en que les corresponda pasar la revista, podrán efectuarla dicho día ante los Interventores de Hacienda en las provincias o ante los Alcaldes de los pueblos en que residan.

4.º Para cumplir la expresada formalidad deberá presentar el titular en el acto de la revista los documentos siguientes:

a) El título (Real orden o certificación) que justifique su derecho al haber pasivo.

b) La nominilla.

c) La cédula personal corriente.

d) La fe de vida, expedida dentro de los cinco días anteriores a la fecha en que deba pasar la revista. En dicho documento deberán firmar los interesados en presencia del Interventor o su Delegado.

5.º Los que por razón de enfermedad o por cualquier otra causa no pudieran pasar la revista en la fecha correspondiente a la expedición de su título de concesión de haber pasivo, podrán efectuarla en

cualquiera de los cinco días primeros del mes siguiente,

6.º Los perceptores que no cumplan el requisito expresado en los números anteriores serán dados de baja en nómina al término de los dos meses, contados desde el día en que debieron efectuar la revista.

7.º Las perceptores residentes en el extranjero pasarán la revista ante el Cónsul, Vicecónsul o Agentes consulares de España en la población de su residencia durante los meses de abril y mayo de cada año, siendo baja en nómina del mes de agosto siguiente los que no cumplan tal requisito.

8.º Quedan exceptuados de su presentación personal al acto de la revista:

A) Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

B) Los ex Presidentes y ex Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

C) Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino.

D) Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración, Generales y Coroneles retirados.

E) Los individuos que disfruten los honores o grados de algunas de las categorías expresadas.

F) Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con las placas o cruces de San Fernando y San Hermenegildo.

G) Los de los Cuerpos político-militares a quienes, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de octubre de 1882, se consigna este derecho en sus Reales despachos.

H) Las viudas y huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 4 de marzo de 1895.

Los comprendidos en los apartados A) a G) podrán pasar la revista por medio de oficio, en el que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio; consignando también que no perciben otro haber del Estado, de la Real Casa o de los fondos provinciales o municipales. Dicho oficio estará reintegrado con una póliza de octava clase.

Los comprendidos en el apartado H) además del oficio expresado presentarán certificación expedida por el Juzgado municipal, con vista de los libros del Registro civil y de los datos facilitados por la Adminis-

tración municipal, en que conste su domicilio y el estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

I) Los que hayan cumplido más de setenta y cinco años y no perciban pensión mayor de 200 pesetas mensuales, siempre que hagan constar de modo auténtico su edad en la fe de vida, la cual podrá ser presentada el día que le corresponda en las Intervenciones de Hacienda respectivas, por cualquiera persona designada al efecto por el interesado, cumpliéndose después por los funcionarios designados para este servicio cuanto preceptúa el párrafo segundo del artículo 108 del Reglamento, como si se tratase de la comprobación de certificados médicos.

J) Los imposibilitados de pasar personalmente la revista por causa de enfermedad. Estos deberán manifestarlo por escrito a los Jefes de las Intervenciones, acompañando certificación expedida en impreso del Colegio de Médicos en la respectiva provincia, debidamente reintegrada, que justifique aquella circunstancia, consignando en dicho escrito, con toda claridad, las señas de su domicilio, para que un empleado pueda pasar a examinar los documentos que acrediten el derecho al haber que disfruten y recoger el certificado de existencia, con la firma del interesado.

K) Los sujetos a clausura o reclusión y los que se hallen en Establecimientos benéficos o sanitarios particulares, imposibilitados de pasar la revista personalmente. A este efecto, las Superiores de los conventos y los Jefes de los indicados Establecimientos deberán dar conocimiento a los Interventores de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas o de Hacienda de las provincias, a fin de que puedan cumplirse las formalidades reglamentarias en los términos que permitan las reglas de cada Instituto o Establecimiento.

9.º Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse necesariamente todos ellos a pasar la revista, bien entendido, que si los partícipes residen en distinta provincia, habrán de cumplir esa formalidad en aquella en que residan.

Lo mismo deberán efectuar los que pasen la revista por oficio, fir-

mando todos ellos y el tutor por los menores de edad.

10. Los sujetos a tutela, menores o incapacitados no están obligados a su presentación personal, haciéndolo en su nombre el tutor, quien suscribirá la fe de vida, precisamente ante el funcionario encargado del servicio.

11. Los que disfruten cruces pensionadas pasarán la revista el primer domingo del mes a que corresponda la fecha de su concesión.

12. Los Interventores de Hacienda de las provincias y los Alcaldes de la residencia accidental del titular pasivo quedan obligados, bajo su responsabilidad, a remitir al Interventor de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas o al Interventor de Hacienda de la provincia en que el revistado perciba sus haberes dentro de los cinco días siguientes al de la presentación del interesado, el certificado correspondiente con el oficio o fe de vida del mismo.

La misma obligación tendrá el Interventor de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con relación a los que residan accidentalmente en Madrid.

13. Para la debida garantía de los perceptores de haberes pasivos en cuanto al cumplimiento de su presentación a la revista reglamentaria, se estampará en el título un sello con la fecha y firma del funcionario encargado del servicio.

A los que pasen de oficio la revista se les facilitará un recibo autorizado en debida forma y reintegrado por el perceptor con un timbre móvil de 0,15 pesetas.

14. Las Tesorerías-Contadurías de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y las de Hacienda de las provincias remitirán a las Intervenciones respectivas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se publique esta Real orden, una relación por cada uno de los doce meses del año, autorizada por los Jefes de aquélla, en que consten los nombres de los perceptores, su clase y la fecha de la concesión del haber pasivo.

15. Las Intervenciones encargadas de comprobar la documentación presentada por los titulares de Clases pasivas, podrán, en los casos de duda, a juicio del Interventor, efectuar toda clase de investigaciones, bien directamente en el acto de la revista o bien en el domicilio de los interesados, a fin de justificar ple-

namente la personalidad del perceptor.

16. Las irregularidades observadas en la revista se comunicarán por los Interventores a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, la cual adoptará las disposiciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de esta Real orden».

Lo que se pone en conocimiento de los pensionistas del Estado que perciben sus haberes por esta provincia para los efectos oportunos.

Burgos 9 de marzo de 1927.—El Interventor de Hacienda, Casimiro Martín.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, César Torres Ordáx.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Villaverde-Mogina, partido judicial de Castrogeriz, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el art. 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 8 de marzo de 1927.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Agencia Ejecutiva de la Zona de Briviesca.

D. Clemente Medina, Agente ejecutivo de la Recaudación de contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de rústica del pueblo de Oña, perteneciente al segundo trimestre del ejercicio semestral de 1926, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia, en fecha 17 de diciembre de 1926, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos

son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de fecha 2 de marzo de 1926.

Deudores que se citan.

Atanasio Gómez, cuya vecindad se ignora, adeuda 10'39 pesetas.
Matías Linaje, id., 31'94.
Pedro R. Capillas, Cereceda, 9'01.
Joaquín Sáez Parayuelo, Penches, 10'67.
Gil Tacón, se ignora, 32'48.
Jesús Valdivielso, id., 10'18.
Heros. de Pedro Arriaga, id., 12'19.
Esteban Arriaga, Tamayo, 10'84.
Florencio Arriaga, id., 8'56.
María Bárcena, se ignora, 9'61.
Manuel Fustel N. Hermosilla, 8'80.
Juan Sáiz Parayuelo, Penches, 10'71.
Santiago Sáiz Parayuelo, id., 9'78.
Adelaida Arce Olaechea, se ignora, 5'59.
Angel Bárcena Plaza, Cantabrana, 1'77.
Eusebio Alonso, Terminón, 0'61.
José Alonso y Alonso, id., 0'88.
Santiago Arnáiz Gómez, Cantabrana, 0'73.
Rafael Alonso Prado, id., 0'61.
Heros. de Francisco Alonso, id., 0'31.
Pedro Alonso Linaje, Cornudilla, 0'59.
Eusebio Alonso Ojeda, Terminón, 1'47.
José Alonso Linaje, id., 1'47.
Bibiano Bárcena, se ignora, 5'75.
Florentino Díez Ojeda, Cantabrana, 0'89.
Manuel Fustel N., Hermosilla, 11.
Santiago González Abad, se ignora, 0'60.
Donato Gredilla Bárcena, Penches, 1'18.
Gregorio Iñigo Díez, Cantabrana, 0'61.
Manuel Imaña, Penches, 3'82.
Miguel Linaje Arriaga, Tamayo, 2'35.
María Linaje y Linaje, Cantabrana, 4'16.
Pablo Linaje Pereda, id., 1'01.
Simón Miguel N., Tamayo, 1'74.
Eugenio Martínez, Los Barrios, 5'87.
Lucas Martínez Muñoz, Cantabrana, 0'61.
Pedro Mata Ribero, Cereceda, 5'28.
Juan Martínez, Cantabrana, 0'31.
Julián Martínez Muñoz, id., 0'31.

Nicolas Mata Zamora, Cereceda, 4'10.

Julián Novella, Cantabrana, 1'59.

Jenaro Oña, Tamayo, 1'75.

Celedonio Ojeda Alonso, Cantabrana, 1'10.

Francisco Ojeda Mardones, id., 2'65.

Gabriel Ojeda Mardones, id., 0'61.

Teodoro Ojeda Barcina, id., 1'79.

Benito Ojeda Alonso, id., 1'04.

Pedro Ojeda Alonso, id., 0'89.

Esteban Ojeda Linaje, id., 0'74.

Dolores Olaechea, se ignora, 3'09.

Pedro Olaso, Cantabrana, 1'09.

Restituto Ruiz Martínez, Terminón, 0'59.

Juan Prado Bárcena, Cantabrana, 0'44.

Julián Prado Tamayo, id., 0'93.

Elías Pérez Fernández, se ignora, 2'64.

José Peña Alonso, Terminón, 0'59.

Santiago Prado Bárcena, Cantabrana, 0'46.

Francisco Peña García, Pino, 1'04.

Benito Peña García, Cantabrana, 4'63.

José Prado García, id., 0'74.

Francisco Peña Ojeda, id., 0'91.

Manuel Peña Alonso, id., 1'47.

Melquiades Zardibar Quintana, Penches, 1'47.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Briviesca a 7 de febrero de 1927.
—El Agente, Clemente Medina.

ANUNCIOS PARTICULARES

CLINICA OFTALMOLOGICA URRACA

Miguel Pérez Lucas

OCULISTA DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Lain-Calvo, 18, 1.º

Consulta de once a dos.—Gratis a los pobres.

3

CAJA DE AHORROS

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.

A seis meses al 4 por 100.

A un año al... 4'50 por 100.

Saldo de imponentes en 1.º de enero del corriente año:

6.019.611'60 pesetas.

3